

**PACTOS Y CONDICIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA**  
**DE LA**  
**ESCUELA DE PARVULOS DEL SEÑORIO DE BETERA**

Condiciones bajo las cual se encargan, por ahora, tres Hijas de la Caridad de la Escuela de Párvulos del Señorío de Bétera, estipuladas con la Junta general de propietarios de dicho Señorío, y en su nombre la Comisión administradora del mismo, compuesta de Don José Fuster Tonda, Presidente, y de los vocales Don Miguel Aloy Palau, Don Gerónimo Aloy Fenollosa, Don Salvador Aloy Fenollosa y Don Manuel Aloy Fenollosa por una parte; y por otra el Director de las mismas de la Provincia de España, Don Mariano Joaquín Maller, y la Visitadora de la misma Provincia Sor Casimira Astiz, especialmente delegados y autorizados por los Superiores mayores de la misma Compañía, a saber:

Primera.- La junta encargada para el buen régimen del Establecimiento, se compondrá de cinco individuos que serán el Excmo. Señor Marqués de Dos Aguas ó persona que este designe, el cura Párroco, el Alcalde de esta Villa y dos vocales de la Comisión del Señorío; cuya Junta tendrá el carácter de permanente, y su principal misión es atender a las necesidades que se presenten y acordar respecto a las observaciones que la Superiora tenga por conveniente hacer para el perfeccionamiento de la enseñanza y demás que considere necesario a juicio de la misma, al objeto del mayor engrandecimiento de esta fundación.

2ª.- La Superiora recibirá por inventario todo el menaje, camas y ropas y muebles necesarios para una primera fundación de tres hermanas al objeto indicado; todo lo cual pertenecerá a la Comunidad mientras permanezca al servicio de la fundación; no obstante, si por alguna circunstancia no prevista concluyera de prestar el servicio, harán entrega de todo lo que quedare a la Junta.

3ª.- La Junta con audiencia de la Superiora podrá dictar un reglamento para el buen régimen del Establecimiento, el cual nunca podrá contener preceptos que se opongan a las reglas propias de la Institución de las Hijas de la Caridad.

4ª.- Es atribución propia del Director de las Hijas de la Caridad, el nombramiento de la Superiora y demás hermanas que deban componer la Comunidad, la mudanza y traslación de las mismas siempre que lo juzguen conveniente, sin que tengan obligación de dar a nadie explicación del por que hace esta variación o mudanza.

5ª.- La Junta comunicará por escrito o verbalmente, según su importancia, pero solo a la Superiora, las ordenes y providencias que tengan a bien dictar para el mejor servicio del Establecimiento.

6ª.- Si por cualquier defecto la Junta creyere dar aviso o reconvención a alguna hermana, la comunicará a la Superiora para que ella dé el aviso por si misma, mas si el defecto fuera de esta, entonces la Junta delegará al Señor Cura Párroco para que le haga la advertencia a ella sola, es decir, nunca a presencia de las demás hermanas ni de la familia.

7ª.- La Superiora distribuirá entre las hermanas del modo que mejor le parezca, los empleos que estas hubieren de desempeñar en el Establecimiento, pudiendo variarlas en sus oficios según creyere conveniente sin que necesite pedir permiso a la Junta para ello.

8ª.- El edificio dónde se instala la Escuela, se halla situado en el centro de la población componiéndose aparte del departamento designado para esta; de un oratorio, sala dormitorio para las Hijas de la Caridad, comedor, cocina, pozo, sala de recibo y otra para labores, con otras dependencias, amueblado todo con decencia, y cuyas llaves estarán a disposición de sola la Superiora, sin que nadie pueda alegar derecho para entrar en el edificio sin licencia de la misma.

9ª.- Existiendo en el mismo edificio, aparte de las habitaciones para la Comunidad y Escuela un departamento independiente para habitación de un portero o portera, la Superiora tendrá el derecho de proponer a la Junta el nombramiento y separación de la persona que se haya de colocar, la cual tendrá obligación de repetir en la campana los toques de misa que en los días de precepto se hagan en la Iglesia de esta Villa, tanto para conocimiento de la Comunidad como para dar aviso al vecindario.

10ª.- Las Hijas de la Caridad estarán obligadas a cumplir puntualmente las obligaciones de los diferentes empleos que se les confiare, pero si después de satisfechos les quedase algún tiempo libre, podrán emplearlo en sus ejercicios espirituales o en alguna ocupación o labor de mano para si, la Comunidad u otro encargo, con tal de que este no postergue las obligaciones del Establecimiento.

11ª.- Siempre que en el Establecimiento se impusieren nuevas obligaciones a las Hijas de la Caridad o se hubiere de aumentar su número deberá la Junta convenir con el Director la forma de hacerlo, autorizando a una persona de su confianza en la Corte, para que convenga lo más acertado al efecto.

12ª.- La Comisión del Señorío asegura a cada hermana seis reales diarios por manutención, limpieza de ropa, etc, que abonará por trimestres anticipados a la Superiora del Establecimiento.

13ª.- La Junta queda obligada a costear aparte de los seis reales diarios por cada hermana, como queda expresado, el servicio facultativo y medicinas que necesite la Comunidad, así como el entierro de las que fallezcan perteneciendo al Establecimiento, el cual se hará con la decencia correspondiente, celebrándose el oficio de sepultura, una misa cantada y dos rezadas en sufragio de la difunta.

14ª.- Igualmente costeará la Junta el viaje de las Hijas de la Caridad de esta primera fundación, así como el de todas las que en lo sucesivo las remplacen por defunción, costeando el viaje desde la Casa Central de Madrid a esta Villa.

15ª.- Si el tiempo y la experiencia acreditasen que se ha omitido en este contrato alguna condición conveniente para el mejor servicio del Establecimiento, podrán adicionarse las que se consideren necesarias, previo acuerdo de la Junta expresada en la condición 1ª y el Director general de las Hijas de la Caridad.

16ª.- Si en lo sucesivo se suscitase alguna discusión sobre la inteligencia de algunos artículos de este contrato, se procurará resolverlo amigablemente entre las partes sin acudir a los tribunales civiles ni menos judiciales, debiendo obrar ambas con el decoro que corresponde a su carácter y circunstancias de la fundación, más si contra lo que es de esperar se acordase por la Junta cesar en este contrato, se avisarán ambas partes con dos meses de anticipación para que pueda el Señor Director mandar a las Hijas de la Caridad a otro punto y la Junta buscarse a otras personas para que presten el servicio antes expresado costeando entre la Junta y el Director el viaje de las mismas desde esta Villa hasta la Casa Central.

17ª.- La Junta entregará una copia de este contrato a la Superiora para su gobierno y otra al Director de las Hijas de la Caridad.

Madrid 24 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho

En el centro aparecen dos firmas, en las que se pueden leer Mariano J. Maller y Sor Casimira Astiz.

En el margen izquierdo aparece un sello en tinta negra y de forma ovalada, que dice: "Dirección de las Hijas de la Caridad" España

Firmado en Bétera a treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho  
José Fuster – Miguel Aloy – Geronimo Aloy – Salvador Aloy  
Por el vocal Manuel Aloy que no sabe firmar. El Secretario de la Comisión  
Fernando Fuster.  
Hay un sello en tinta morada que dice: Señorío Territorial de Bétera -  
Administración